

Viedma, 4 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la solicitud efectuada por la defensa del interno C.J.M.M. para el cambio de modalidad del nivel de confianza de las salidas Transitorias y la incorporación de un co-tutor en el Régimen de semilibertad autorizadas, en autos caratulados M.M.C.J. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, VI-00049-P-2024 del registro interno de este Juzgado de Ejecución n° 8, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el interno solicita el cambio de modalidad del nivel de confianza de las salidas transitorias y la designación de otro tutor en el marco de la semilibertad autorizadas en el presente Legajo.

Que el Consejo Correccional en sesión de fecha 30/04/2026, mediante Acta N° 0024/26 propone: Dar curso DESFAVORABLE a la solicitud de CAMBIO DE MODALIDAD PARA EL BENEFICIO DE SALIDAS TRANSITORIAS, del Interno condenado M.M.C.J., atento lo expuesto en los informes de las áreas tratamentales, particularmente el área de Seguridad Interna, Sociales y (G.T.C), donde manifiestan que M. habría incumplido las pautas dentro del reglamento de Disciplina de ese establecimiento.

Que el Gabinete Técnico Criminológico considera pertinente que el interno M.M.C.J. continúe bajo la modalidad de salidas que posee actualmente, atento a que las salidas transitorias constituyen una herramienta progresiva dentro del régimen de ejecución penal en post de favorecer una reinserción social basada en la confianza, la responsabilidad y el cumplimiento que registra M. evidencia dificultades en la internación de normas y pautas, por lo que como equipo considera pertinente que el interno continúe con la modalidad actual de salidas a fin de fortalecer los aspectos trabajados en el espacio de tratamiento y que el mismo pueda continuar con un proceso de reinserción progresivo, favorable y sostenido antes de evaluar la posibilidad de un cambio de modalidad en el nivel de confianza de las salidas transitorias.

Que por su parte, el Area de Psicología informa que: (...) II)- FACTORES HISTÓRICOS: vinculada a la historia social y de violencia del sujeto de evaluación; reporta historial en modalidad sostenida de trasgresión a la ley penal, implicando una reiteración constante y estable de conductas delictivas de la misma índole a lo largo del tiempo. III)--FACTORES CONTEXTUALES: Factores que podrían potenciar el riesgo: antecedentes de trasgresión a la ley penal en modalidad sostenida; factores clínicos asociados a componentes impulsivos y compulsivos. V)- FACTORES

ASOCIADOS AL ART. 58, DECRETO 1634: relaciona su compromiso en la trasgresión a la ley penal, identifica las consecuencias que su accionar tuvo para sí mismo y su grupo familiar. Al momento de la evaluación, realiza un análisis subjetivo de los factores internos y externos que han coadyuvado en su conducta ilícita. Visualizándose disposición de enmienda y reparación en torno a su proyecto personal y laboral. VI)- CONSIDERACIONES FINALES: en función de los factores clínicos evaluados, el tiempo transcurrido de cumplimiento de salidas transitorias y el reciente incidente registrado durante las mismas, se sugiere mantener el régimen actual bajo tuición hasta nueva revisión, asegurando un acercamiento progresivo y gradual, y manteniendo las condiciones estructuradas que permitan evaluar su capacidad de sostener pautas en un contexto de mayor autonomía.

Que la Defensa, contesta la vista conferida, sosteniendo que para el proceso de progresión en cuanto a la semilibertad, es necesario que su defendido pueda cambiar la modalidad de salida, bajo palabra de honor ya que él hasta el momento tiene informes favorables, tanto en conducta y concepto. Además es necesario para su paulatina reinserción social, afianzar la autodisciplina y responsabilidad. Por ello, y valorando especialmente los principios de progresividad en la reinserción social solicita se haga lugar al otorgamiento de las salidas transitorias bajo palabra de honor peticionadas, solicitando en segundo término la incorporación de la Sra. A.M.G. como co-tutora en relación al beneficio de semilibertad,

Corrida que fue la Vista a la Señora Fiscal, la representante del Ministerio Público mediante dictamen de fecha 15/05/2026, entiende que teniendo en cuenta el informe integral abarcativo realizado por las Áreas del consejo correccional, en particular lo dictaminado por las áreas social, considera que NO procede hacer lugar al cambio de modalidad de las salidas transitorias pretendido por M.M. fundando ampliamente las razones de su postura. Asimismo considera, que corresponde dar curso favorable a la incorporación del co-tutor para el beneficio de semilibertad del interno condenado M.M.C. conforme ACTA N° 0006/26 "C.C-S.L.- C.P.VIEDMA" en donde luego del informe integral abarcativo realizado por las Áreas Tratamentales del Complejo Penal N° 1 se dictamina de manera FAVORABLE a lo peticionado.

Que el pedido de cambio de modalidad del nivel de confianza se refieren al régimen de salidas transitorias autorizadas oportunamente.

Cabe destacar que de las constancias arrojadas y la prueba valorada se concluye que el interno no reúne los requisitos fijados por el legislador para la ampliación del régimen

de salidas transitoria otorgadas, conforme los argumentos vertidos por el Consejo Correccional y en especial las consideraciones efectuadas por las Areas Tratamentales ( Social, Gabinete Técnico y psicología), no siendo conveniente en esta instancia modificar el nivel de confianza.

Asimismo, entiendo procedente la incorporación de un co-tutor para el régimen de semilibertad, atento la propuesta favorable del Consejo Correccional, debiendo designarse a la Sra. A.M.G., como referente del mentado beneficio.

Por lo expuesto, y conforme la aplicación armónica de lo establecido en los artículos 3° y 4°, de la Ley N° 24.660, los artículos 40° y 41° de la Ley N° 3008, art. 28 de la ley 5020 y artículo 62° de la Ley Orgánica n° 5190 esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato.

**Por ello;**

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Denegar el cambio de modalidad del nivel de confianza del régimen de salidas transitorias autorizado al interno C.J.M.M., atento la propuesta desfavorable del Consejo Correccional, la que resulta debidamente motivada por las areas tratamentales mencionadas.

**Segundo:** Hacer lugar a la incorporación de un co-tutor para el régimen de semilibertad, atento la propuesta favorable del Consejo Correccional, designándose a la Sra. A.M.G. como referente del mentado beneficio.

**Tercero:** Registrar y notificar.